



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RADICADO: 50 150 40 89 001 2022 00067 00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA EL META S. A
DEMANDADO: DARÍO HUMBERTO ROJAS LEÓN
AUTO: 254 22

Castilla La Nueva, Meta, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Estudia el despacho la admisibilidad de la demanda de la referencia, para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

2- CONSIDERACIONES

2.1 La solicitud de la referencia, prima facie, cumple los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2.012, no así lo consagrado en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, concretamente lo referente a los dineros destinados a la indemnización que han debido ser puestos a disposición del juzgado al presentar la demanda.

2.2 No obstante lo anterior, se admitirá la demanda, concediendo a la empresa demandante el plazo perentorio de cinco días para cumplir el requisito echado de menos, so pena, que se revoque esta decisión.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida por ELECTRIFICADORA DEL META S. A., contra **DARÍO HUMBERTO ROJAS LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número CC 2982489, en calidad de propietaria del predio denominado CASA DE PIEDRA, identificado con cédula catastral N° 550150000200000001002400000000, ubicado en jurisdicción del municipio de Castilla La Nueva, vereda El Danubio, departamento del Meta, con matrícula inmobiliaria N° **232- 20308**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta, la cual se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 56 de 1981, la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

La EMSA deberá cumplir lo anotado en el numeral 2.2 infra dentro del plazo otorgado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, de manera personal, esta decisión a la demandada.

TERCERO: CÓRRASE traslado de ella y sus documentos anexos, entre ellos del dictamen pericial de avalúo de perjuicios, al demandado **DARÍO HUMBERTO ROJAS LEÓN**, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

CUARTO: DISPONER el emplazamiento de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, y en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso, en el evento en que transcurridos dos (2) días después de proferida esta providencia no hubiese podido ser notificada personalmente.

QUINTO: AUTORIZAR a la ELECTRIFICADORA EL META S. A., para ingresar a la franja de terreno objeto de la solicitud y ejecutar allí las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

La autorización de ingreso y ejecución de las obras para el goce efectivo de la servidumbre se otorga respecto de la franja de terreno de **VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CON NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS (20.257,92 M2)**, y cuyos vértices se encuentran dentro de los siguientes Linderos:

NORTE, Del punto 236 (Norte 913908,15; Este 1040310,75) al punto 237 (Norte 913903,97; Este 1040330,32) en 20,02 metros con el predio Vano El Rincón Del Bambú

ORIENTE, Del punto 237 (Norte 913903,97; Este 1040330,32) pasando por los Puntos 238 (Norte 913642,09; Este 1040264,24) en 270,09 metros; 240 (Norte 913109,78; Este 1040129,47) en 549,10 metros al punto 242 (Norte 912926,92; Este 1040062,53) en 194,45 metros con el propio predio Casa de Piedra.

SUR, Del punto 242 (Norte 912921,28; Este 1040081,73) al punto 243 (Norte 912921,28; Este 1040081,73) en 20,01 metros con vía por medio Finca La Nueva Guinea

OCCIDENTE, Del punto 243 (Norte 912921,28; Este 1040081,73) pasando por los Puntos 241 (Norte 913114,69; Este 1040110,0) en 193,70 metros; 239 (Norte 913646,99 ; Este 1040244,85) en 468,05 metros al punto 236 (Norte 913908,15; Este 1040310,75) en 269,34 metros con el propio predio Casa de Piedra.

Los linderos anotados corresponden a las siguientes coordenadas:

PREDIO	ÁREA	PUNTO	NORTES	ESTES	ÁREA (M2)
VIOGRA022	A64	236	913908,15	1040310,75	20257,92
		237	913903,97	1040330,32	
		T45	913644,539	1040254,546	
		238	913642,09	1040264,24	
		239	913646,99	1040244,85	
		T46	913112,235	1040119,781	
		240	913109,78	1040129,47	
		241	913114,69	1040110,09	
		242	912921,28	1040081,73	
		243	912926,92	1040062,53	

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 232-20308**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias.

SÉPTIMO: RECONOCER Personería Jurídica, al profesional del derecho, LUIS ENRIQUE OLAYA ALBA, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47df40857a4655689ea6edee695725b5536a9934b903699be95b3d5eb59d37bb**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>